

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 321/2011.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de Pensión mensual del Estado de siete mil treinta y ocho pesos mensuales (**RD\$7,038.00**) a quince mil pesos mensuales (**15,000.00**) favor del la señora **Fior Daliza Mariñez**.

Ref. : Oficio No.**0030337** de fecha 21 de julio del 2011  
Expediente No. **00542-2011-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder un aumento de Pensión mensual del

Estado de **siete mil treinta y ocho** pesos mensuales (**RD\$7,038.00**) a **quince mil** pesos mensuales (**15,000.00**) favor del la señora **Fior Daliza Mariñez**.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el Sr. **José María Sosa Vásquez**. Senadora de la República por la Provincia San Pedro de Macorís, de fecha 6 de junio del 2011.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- 1) La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral uno, literal q de la constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y**

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que:

**“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana;
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4. **Los Vistos**. “Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”, en ese sentido, sugerimos introducir la disposición legal mediante la cual se otorgó la pensión, objeto de modificación en el presente proyecto, a saber por lo que recomendamos agrégale en los visto el número y la fecha del decreto que se va a derogar.

2. El Manual de Técnica Legislativa señala en cuanto a los Considerando: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone”**. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna en cuanto los **considerandos primero, segundo y cuarto** :

**“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora Fior Daliza Mariñez, portadora de la cedula No.001-0277008-8, laboro en la administración pública durante 30 años como maestra en la Escuela Rosa Duarte, ejerciendo su labor con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;**

**CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad señora Fior Daliza Mariñez, cuenta con 68 años de edad, y se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, razón por la cual se le imposibilita realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;**

**CONSIDERANDO CUARTO: que de acuerdo a la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.**

3. Observamos que la Señora **Fior Daliza Meriñez**, ya ha sido beneficiada con una pensión del Estado, en tal virtud sugerimos que sea nombrada la disposición con la cual fue pensionada en el considerando tercero.

4. En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto **5.2** sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos **“Este”** por **“Esta”** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, del mismo modo observamos que el presente artículo ordena que la referida pensión sea pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la **Ley de Gastos Públicos**. Al respecto es preciso señalar que a raíz de la última modificación de la Constitución de la República, la referida ley paso a llamarse, **Ley de Presupuesto General del Estado** (ver artículo 233 y siguiente de la Constitución de la República Dominicana) por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

.0

***“Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”.***

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa